

GENERAL ROCA, 06 de mayo de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos: "**C.N.A. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS**" Expte. N° **RO-03159-F-2025** , respecto de la legalidad de PRORROGA de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 15-04-2026 en relación al adolescente A.N.C. DNI N° 4. hijo de L.C.C. DNI N° 3. y C.A.C.D.N.9..

RESULTA: Que el Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa la prorroga de la medida excepcional de protección de derechos.

El día 22-04-2026 dictamina la Defensora de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO: Que se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la prorroga de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. h) de la ley 4109.

El acto administrativo enviado por el Organismo Proteccional detalla diferentes acciones realizadas y señala que en el marco de entrevistas con el adolescente les ha definido con claridad su situación actual, que ha manifestado el deseo e interés de continuar la convivencia con sus referentes afectivos. Detallan que han tratado el tramite de guarda con la familia y la intención de iniciarla y que el adolescente les manifestó haber pensado en algún momento sobre la posibilidad de regresar con su familia, pero al reflexionar sobre ello, cree que volverá a un entorno de conflictividad y restricciones que no quiere revivir.

Señalan que ha pasado a tercer año del nivel medio de educación formal, lo cual le genera satisfacción personal. Que no le resultó fácil lograrlo, pero el joven considera que este avance evitará que sus progenitores tengan motivos para criticarlo. Que se encuentra motivado, tiene interés en aprender el oficio de barbero. Que tienen proyectos junto al hijo de los referentes afectivos de comprar las herramientas de trabajo utilizando el dinero correspondiente al beneficio de la Asignación Universal por Hijo, del cual dispondrá próximamente.

Informan que han solicitado a la USEP (dependencia municipal), el otorgamiento de una vacante para el adolescente en el curso de “Eco recuperación de equipos informáticos”, con el objetivo de brindarle una capacitación con orientación laboral. Que en las entrevistas que han mantenido les han permitido obtener un panorama más claro acerca del proceso de integración del adolescente al grupo familiar. Que han abordado aspectos vinculados a la comunicación, con el objetivo de favorecer en el adolescente una mayor capacidad, fluidez y disposición para expresarse. Que en ocasiones, al adolescente le resulta difícil manifestar sus opiniones, así como expresar sus necesidades e intereses personales. Que conversado sobre esas dificultades y la experiencia de convivencia familiar actual se presenta para el adolescente como un desafío.

Respecto a los progenitores señalan que no han modificado su conducta, sosteniendo hasta la actualidad, señalan la actitud de rechazo de la progenitora hacia su hijo y que ante el planteo del equipo técnico respecto del deseo del adolescente de mantener vínculo con su hermana menor, la progenitora se niega de manera terminante a aceptar un régimen de comunicación. A pesar de haber sido asesorada por la profesional interviniente acerca de los derechos del adolescente, continúa sosteniendo que “su hijo no tiene derecho a pedir nada”.

Que además la progenitora les planteó que requería mantener un encuentro con el adolescente para que le diga personalmente todas las mentiras que expresó sobre ella y su esposo con lo cual consideran que la mala conducta de su hijo los ha desprestigiado a ambos y finalmente ha ocasionado la ruptura familiar. Enfatizan en las expresiones que dan cuenta de la actitud irascible y prepotente por parte de la progenitora. Que les ha manifestando sentirse cansada de la situación, por lo que se niega a continuar manteniendo instancias de entrevistas y a seguir siendo convocada por el Organismo Proteccional. Destacan que ambos padres no han accedido a un espacio psicoterapéutico en el ámbito privado, manifestando cada uno por su parte tener dificultades económicas para afrontarlo. Tampoco han podido acceder a atención en el ámbito público, que han gestionado turnos estando a la espera del mismo. Que han evidenciado en la progenitora marcada dificultad para llevar adelante procesos de reflexión y sensibilización. Persisten actitudes de rechazo y falta de apertura al cambio por parte de ambos progenitores limitando las posibilidades de restitución del vínculo con su hijo. A ello se suma que no han logrado acceder a instancias de atención terapéutica, lo que restringe sus

posibilidades de revisar y comprender su desempeño en el ejercicio de la responsabilidad parental, sugiriendo la guarda por parte de la familia de acogimiento.

Teniendo en cuenta que las prorrogas de las medidas excepcionales tomadas por el organismo proteccional se legalizan cuando los organismos administrativos verifican la supresión del riesgo que transitaron las niñas, niños y adolescentes preservando su interés superior y con la finalidad de brindarle un marco de mayor protección.

Que sin perjuicio de ello, en función del tiempo de implementación de la medida que excede lo dispuesto por el art. 161 del CPF, art. 607 inc. c) del CCC y ley 26061 Dec. 415/2006 el Organismo proteccional deberá articular con la familia de acogimiento la concurrencia a Cadep a los fines de iniciar el trámite respectivo dado el vencimiento de los plazos legales, debiendo dar cumplimiento previo al vencimiento de la medida.

Por ende estimo que la presente prorroga de la presente fue dispuesta de resguardar el interés superior de la niña conforme los objetivos y facultades dispuesta por la Ley 4109.

Por lo expuesto considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial

RESUELVO:

- 1) Decretar la legalidad de la PRÓRROGA de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 17-04-2026, por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 12-4-2026, cuyo **vencimiento opera automáticamente el día 11-7-2026**, continuando el adolescente A.N.C. DNI N° 4. al cuidado de la Sra. L.P. DNI N° 3. (referente afectivo) con domicilio en R.d.S.F.N., quien durante ese lapso ejercerá los derechos propios del ejercicio de la responsabilidad parental, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos. El Organismo Proteccional deberá continuar con el cumplimiento de la medida, y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de abordaje que implemente.
- 2) Hágase saber lo resuelto al Órgano Proteccional y a la Defensora de Menores e Incapaces
- 3) Líbrese oficio a CADEP a los fines de designar letrado a la familia de acogimiento,

tendiente a formalizar la guarda sugerida por la Senaf a los fines de regularizar la situación jurídica del adolescente. **CUMPLASE POR OTIF.**

4) Notifíquese (art 120 CPC).

ANGELA SOSA

JUEZA